DICTAMEN N° 543
REF: E28-2020-16225-A.--------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, inicializada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social a fs. 1, en la cual se propicia la ratificación en todas sus partes del Convenio "Tarjeta Tuya Recargable para Comedores Escolares", celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Nuevo Banco del Chaco en fecha 22 de abril de 2020.

I. El mencionado convenio tiene por objeto la prestación del servicio de banco emisor-pagador- comprensivo de la función de emisión, embozado, recarga y pago a comercios- del producto Tarjeta Tuya Recargable.

La misma tendrá el carácter de medio de pago para la adquisición de productos alimentarios destinados al funcionamiento del servicio de comedores escolares y estará habilitada única y exclusivamente para las operaciones de compra, encontrándose prohibida la extracción de dinero.

A fs. 10 y 12 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, respectivamente.

En este sentido, cabe mencionar que el convenio fue suscripto teniendo en miras el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria, dentro del marco de situación de emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia "COVID-19" y el aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente en el orden nacional (dto. N° 297/2020) y provincial (dto. N° 433/2020), resultando necesario brindar herramientas bancarias ágiles a las

personas responsables de efectuar compras de insumos para comedores escolares.

II. Ahora bien, esta Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención peticionando se informe tanto la lista de comedores escolares como asimismo los requisitos y condiciones en los que cada responsable de la Tarjeta Tuya Recargable para Comedores Escolares, podrá efectivizar las compras de mercaderías. Por otro lado se ha requerido se informe en qué reglamento y/o resolución interna se encuentra enmarcado este procedimiento.

Cabe aclarar que la requisitoria efectuada por este órgano Asesor ha sido cumplimentada conforme consta a fs. 17/56 de estos obrados.

Así, el Ministerio de Desarrollo Social mediante el Programa de Seguridad Alimentaria (PSA), y en articulación permanente con la cartera nacional, diseñó una propuesta de contención alimentaria y de promoción de alimentación saludable que tienen como eje una mirada amplia y expansiva para llegar a cada punto del territorio chaqueño.

Asimismo, el Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que implica la promoción y fortalecimiento del acceso a la canasta básica de alimentos.

Justamente esta implementación de políticas alimentarias hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley N° 3108-A y por la ley de Administración Financiera N° 1092-A.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita a aspectos estrictamente jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en*

COPIA DIGITAL

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de políticas, en este caso alimentarias de la cual deriva asimismo la celebración del convenio en trato, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Por otra parte debe dejarse aclarado que en autos han intervenido las respectivas dependencias administrativas y asimismo la Unidad de Asuntos Jurídicas del Ministerio de Desarrollo Social.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

09-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL